

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza un apoyo económico a las y los Supervisores Electorales (SE), así como a las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) para realizar la recolección de paquetes electorales después de la clausura de la Casilla

Antecedentes:

1. El siete de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2015-2016, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos que conforman los cincuenta y ocho municipios de la entidad.
2. El once de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG949/2015, por el que se precisaron los alcances de las atribuciones encomendadas a la Comisión Temporal para seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
3. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Instituto Electoral celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2015-2016, en el que se elegiría la Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Zacatecas.

En la Clausula Décima Cuarta del Convenio, se estableció que la vigencia del referido convenio tendría una duración limitada que iniciaría a partir de su suscripción y hasta que quedarán firmes las elecciones que motivaron el presente acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial.

4. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Instituto Electoral y el Instituto Nacional Electoral firmaron el Anexo Técnico número uno al citado Convenio General, con el fin de precisar las actividades, plazos, mecanismos de colaboración pactados en el convenio de mérito, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del Estado de Zacatecas.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral

5. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, los relativos al Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas.
6. El ocho de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas, mismo que concluyó el diez de junio siguiente. Al finalizar el cómputo municipal de la elección, el citado Consejo Municipal declaró la validez de la elección por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.
7. El doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez, realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos y candidatos independientes de acuerdo a la votación que obtuvieron cada uno de ellos y se expidieron las constancias de asignación respectivas.
8. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral con la finalidad de controvertir el cómputo de la elección, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del municipio de Zacatecas.
9. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas² al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Zacatecas de mayoría relativa y representación proporcional. Resolución que fue confirmada por razones distintas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey Nuevo León³ mediante sentencias SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/20164 y por la

² En adelante Tribunal Electoral Local

³ En adelante Sala Regional Monterrey

⁴ El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, determinó confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, toda vez que señaló que los actos anticipados de campaña en que incurrió MORENA y su entonces candidata fueron determinantes para el resultado de los comicios y por tanto, dejó subsistente la determinación del órgano jurisdiccional electoral local de anular la elección.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencias SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.

- 10.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
- 11.** El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión especial, emitió la declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 12.** El treinta de septiembre de este año, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, párrafo primero, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁵; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018, publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis. Decreto en el que se mandato al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que dispusiera de lo necesario para realizar la elección.
- 13.** El diez de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral extraordinario, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

⁵ En adelante Constitución Local

- 14.** En la misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-089/VI/2016, aprobó el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario; la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral extraordinario; se ratificaron: los Acuerdos y la Normatividad Electoral aplicable; la fusión de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y la de Precampañas, respectivamente; la integración del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas; así como en su caso, las Plataformas Electorales de los partidos políticos; y se aprobó la creación e integración de la Comisión para el seguimiento del proceso electoral extraordinario 2016.
- 15.** El catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG735/2016 aprobó el calendario y plan integral de coordinación para el proceso electoral extraordinario dos mil dieciséis del municipio de Zacatecas, Zacatecas.
- 16.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG733/2016 aprobó la estrategia de integración de mesas directivas de casilla y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias locales que deriven de los procesos electorales 2015-2016.
- 17.** El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, aprobó el Acuerdo ACME-IEEZ-ZAC-03/2016, por el que se designó a la funcionaria electoral responsable de la bodega electoral, al responsable del control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla y al personal autorizado para acceder a la bodega electoral; en cumplimiento al Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 18.** El veintiocho de octubre del año en curso, el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en la entidad, mediante Acuerdo A08/INE/ZAC/CD03/28-10-2016 aprobó la lista que contiene los nombres de los capacitadores-asistentes electorales que apoyaran al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en el conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales por casilla.

- 19.**El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, mediante oficio INE/JLE-ZAC/VE/4012/2016 remitió al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, en medio magnético nombre y fotografía de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, integrantes del Consejo Local y Distrital, Vocales de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que requieren identificación para dar seguimiento a las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales que se llevarán a cabo en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas.
- 20.**El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió Acuerdo ACG-IEEZ-103/VI/2016, en el que se aprobó la distribución y aplicación de la ampliación presupuestal de egresos de la autoridad administrativa electoral, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.
- 21.**El once de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, aprobó el Acuerdo ACME-IEEZ-ZAC-05/2016, por el que se informó sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y las medidas de seguridad de la bodega electoral, se designó al personal autorizado para acceder al área de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como a los supervisores y capacitadores asistentes electorales y demás personal administrativo que auxiliarían a la Consejera Presidenta, al Secretario Ejecutivo y a los Consejeros Electorales del referido Consejo, en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, en cumplimiento del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 22.**El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo A10-INE-ZAC-CD03-14-11-2016, aprobó los mecanismos de recolección de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral del cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.
- 23.**En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/4169/2016, a través del cual la Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Zacatecas, hizo del conocimiento a la autoridad administrativa

electoral el Acuerdo A10-INE-ZAC-CD03-14-11-2016 mediante el cual el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, aprobó los mecanismos de recolección de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral del cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.

24. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, aprobó mediante Acuerdo ACME-IEEZ-ZAC-08/2016, el Modelo Operativo de Recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral extraordinaria, la designación de auxiliares de recepción, traslado y de orientación para la implementación del Procedimiento de recepción, depósito y salvaguarda de paquetes electorales y los funcionarios de acompañamiento del Instituto Nacional Electoral.
25. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico olga.duran@ine.mx mediante el cual la C. Olga Maribel Duran Díaz, Secretaria de Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva número 03 de Zacatecas del Instituto Nacional Electoral remite al Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, el presupuesto, costo de operación de dispositivos de apoyo al traslado de los presidentes de casilla, para la entrega de los paquetes electorales al Consejo Municipal de Zacatecas del Instituto Electoral.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, así como los artículos 32, numeral 1, inciso a) fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷ y transitorio noveno de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸, disponen que para los procesos electorales federales y locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

⁶ En adelante Constitución Federal

⁷ En adelante Ley General de Instituciones

⁸ En adelante Ley Electoral

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, entre los que se encuentran: los Consejos Municipales Electorales, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

⁹ En adelante Ley Orgánica

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Séptimo.- Que de conformidad con el artículo 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: **1)** Preparación de la Elección, **2)** Jornada Electoral, **3)** Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones y **4)** Dictamen y Declaración de Validez de la Elección de Gobernador electo.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Orgánica, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; es el órgano temporal que se integra para cada proceso electoral, que tiene a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su respectivo límite territorial. En términos de lo previsto en la Base Cuarta de la Convocatoria para la elección extraordinaria emitida mediante Decreto número cuatro por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, el Consejo Municipal Electoral fue instalado el once octubre de dos mil dieciséis.

Noveno.- Que los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local y 61, numeral 1 de la Ley Orgánica, indican que los Consejos Municipales Electorales fungirán en el ámbito de su competencia, y que se integran con un Consejero(a) Presidente(a), un Secretario(a) Ejecutivo(a) con voz pero sin derecho a voto, cuatro Consejeros(as) Electorales con sus respectivos suplentes, tres de un género y dos de otro.

Décimo.- Que de conformidad con el artículo 68, fracciones I, V, VI y IX de la Ley Orgánica, los Consejos Municipales Electorales tienen entre otras atribuciones: **1)** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, los acuerdos y

resoluciones de las autoridades electorales; **2)** Efectuar el cómputo municipal de la elección; **3)** Declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, y **4)** Las demás que otorgue la ley.

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 69, fracciones III, IV, VI y VIII de la Ley Orgánica, los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, tienen entre otras atribuciones: **1)** Informar al Consejo General del Instituto Electoral del desarrollo del proceso electoral, de la jornada electoral, de los cómputos correspondientes y de los recursos interpuestos; **2)** Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección de la planilla de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo de la elección correspondiente, la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia respectiva; **3)** Remitir de forma inmediata la documentación de las elecciones de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa al Consejo General, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección correspondiente, la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia respectiva, y **4)** Remitir a las instancias jurisdiccionales electorales, los expedientes, documentos y recursos que sean interpuestos.

Décimo segundo.- Que en términos de lo previsto por la Base tercera de la Convocatoria para la elección extraordinaria emitida mediante Decreto número cuatro por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, la jornada electoral para renovar el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas para el periodo 2017-2018, tendrá verificativo el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.

Décimo tercero.- Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica, las mesas directivas de casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y en la Ley Electoral.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con el artículo 74, numeral 1, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica, son atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla: clausurar la casilla, y remitir oportunamente la documentación y los expedientes respectivos a la autoridad electoral que señale la ley, y fijar en

un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Décimo quinto.- Que el artículo 53, fracción I de la Ley Orgánica, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, la de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

Décimo sexto.- Que el artículo 327 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

Décimo séptimo.- Que el artículo 328, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebre el Instituto Nacional Electoral con cada organismo público local, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los organismos públicos locales en el mecanismo destinado para las elecciones locales, con el fin de agilizar el procedimiento.

Décimo octavo.- Que el artículo 328, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo de los organismos públicos electorales.

Décimo noveno.- Que el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Instituto Electoral celebró Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral local 2015-2016.

En la cláusula primera, apartado 2 “Capacitación y Asistencia Electoral”, numeral 2.1 denominado “Reclutamiento, Selección, Contratación, Capacitación y Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales” inciso d) del citado Convenio General, se señaló que en los Anexos Técnicos se establecerían los recursos materiales y económicos que habría de aportar el

Instituto Electoral para el desarrollo de las actividades de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes-Electorales.

Asimismo, en el numeral 13 del apartado de referencia se estableció que los costos que implique la operación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales serán responsabilidad del Instituto Electoral.

Vigésimo.- Que el veintinueve de febrero de este año, el INE y el Instituto Electoral suscribieron el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de precisar las actividades, plazos, mecanismos de colaboración respecto de la organización y desarrollo del proceso electoral ordinario del Estado de Zacatecas.

De conformidad con en el apartado 2 denominado “Capacitación y Asistencia Electoral”, numeral 2.1 “Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes-Electorales” inciso a) del Anexo señalado, el INE a través de sus Consejos y Juntas Ejecutivas Distritales, llevaría a cabo la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de conformidad con el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

Además, en los incisos b) y c) del numeral 3.14 “Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas” del apartado 3 denominado “Casillas Electorales” del Anexo Técnico en mención, señalan que el Instituto Electoral será el encargado de la implementación de los mecanismos de recolección que aprueben los Consejos Distritales del INE y que los gastos derivados de la implementación de los mecanismos de recolección serán sufragados por el Instituto Electoral.

Vigésimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, son derechos de los partidos políticos, participar a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Vigésimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 236 de la Ley Electoral, los Presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos Municipales respectivos, los paquetes que contengan los

expedientes de casilla, dentro de los siguientes plazos: inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Municipio; hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 303 numeral 2, incisos d), e), f) y h) de la Ley General de Instituciones, en relación con el artículo 242, numeral 3, fracciones V, VI y VII de la Ley Electoral, señalan que entre otras atribuciones de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, están las de: Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla y los que expresamente les confiera el Consejo Municipal, particularmente lo señalado en los párrafos 3¹⁰ y 4¹¹ del artículo 299 de la Ley General de Instituciones.

Vigésimo cuarto.- Que en el Acuerdo ACG-IEEZ-103/VI/2016 del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprobó la distribución y aplicación de la ampliación presupuestal de egresos de la autoridad administrativa electoral, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, se contempló en el capítulo 3000 “Servicios Generales” en la partida 3253 correspondiente al arrendamiento de vehículos terrestres y aéreos para servicios administrativos, los recursos para el apoyo económico que se dará a las y los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para realizar la recolección de los paquetes electorales después de la clausura de la Casilla, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 328 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, así como del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Colaboración, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, en el apartado número 3 de Casillas Electorales, 3.14 de Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas.

Vigésimo quinto.- Que el Instituto Electoral, cuenta con los recursos económicos para destinar el apoyo económico a Supervisores Electorales y a Capacitadores

¹⁰ Art. 299, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea

¹¹ Art. 299, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo

Asistentes-Electorales que apoyarán a las funcionarias y a los funcionarios de mesa directiva de casilla en el traslado de los paquetes electorales a los Consejos Electorales correspondientes, para que cumplan con sus funciones en las secciones electorales que les fueron asignadas. Para tal efecto, a cada Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral se le proporcionará el apoyo requerido, de conformidad con el anexo que se integra al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo. Dicho apoyo económico deberá destinarse para los mecanismos de recolección, traslado y entrega de los paquetes electorales durante la jornada electoral.

Vigésimo sexto.- Que el apoyo económico que se entregará a las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales quedará justificado con el recibo que se expedirá a cada uno de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por concepto de apoyo económico para el ejercicio de sus funciones, el cuatro de diciembre de dos mil dieciséis.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, B, inciso a) numerales 1, 3, 4 y 5 y C, párrafo primero y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32 numeral 1, inciso a) fracciones I, III, IV y V, 44, numerales 1, inciso e) y 60, numeral 1, incisos c), f) e i), 98, numeral 2, 119, numeral 2 y 216, numeral 1, inciso d), 299, 303 numeral 2, incisos d), e), f) y h) de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y VIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II incisos b) y c), 50, numeral 1, fracción I, 122, 125, 195, numeral 5, 236, 242, numeral 3, fracciones V, VI y VII, 341, fracciones I y VII, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 11, 27, fracciones II y XXXVIII, 50, numeral 2, fracción I, 53, fracción I, 61, numeral 1, 67, 68, fracciones I, V, VI y IX, 69, fracciones III, IV, VI y VIII, 70 y 74, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica; 327 y 328 numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral este órgano electoral emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el apoyo económico para los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, para realizar la recolección de paquetes electorales después de la clausura de la Casilla, en términos de lo previsto en los considerandos vigésimo quinto y vigésimo sexto, así como en el anexo que se integra al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a dos de diciembre de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo